



Tribunal Electoral de
Veracruz

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR**

EXPEDIENTE: PES 112/2016.

DENUNCIANTE: PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL.

DENUNCIADO: HÉCTOR YUNES
LANDA, PARTIDO
REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL Y OTROS.

MAGISTRADO PONENTE:
ROBERTO EDUARDO SIGALA
AGUILAR.

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a diez de agosto de dos mil dieciséis.

VISTOS para resolver los autos del procedimiento especial sancionador indicado al rubro, integrado con motivo de la queja presentada por el Partido Acción Nacional mediante su representante propietario Ramiro Olivares García, ante el Consejo Distrital Electoral número 4 del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, en contra de Héctor Yunes Landa, otrora candidato a la gubernatura de Veracruz, Partido Revolucionario Institucional, Alejandro Iván Baquedano Sánchez, Maryanela Cleotilde Monroy Flores, Celeste Esmeralda Olarte San Juan, enlaces del fortalecimiento del programa de inclusión social "PROSPERA" de la Secretaría de Desarrollo Social y contra quien o quienes resulten responsables; por el supuesto uso indebido del programa de inclusión social "PROSPERA" resultando posiblemente violatorio lo establecido por el artículo, 134 de la Constitucional Política de los Estados Unidos Mexicanos; y

H



Tribunal Electoral de
Veracruz

RESULTANDOS:

I. Antecedentes. Del escrito de denuncia y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

a. Inicio del proceso electoral. El nueve de noviembre de dos mil quince, se celebró la sesión donde se instaló el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, con lo cual inició formalmente el proceso electoral ordinario 2015-2016 para renovar a los titulares de los poderes Ejecutivo y Legislativo en esa entidad.

II. Procedimiento especial sancionador.

a. Denuncia. El veintiuno de mayo de dos mil dieciséis¹, el Partido Acción Nacional, por conducto de su representante propietario ante el Consejo Distrital Electoral número 4 de Álamo, Veracruz, presentó escrito de queja ante el citado Consejo Distrital, en contra de Héctor Yunes Landa candidato a la gubernatura del Estado de Veracruz, Partido Revolucionario Institucional, Alejandro Iván Baquedano Sánchez, Delegado Estatal del Programa "PROSPERA" en el Estado de Veracruz, la C. Maryanela Cleotilde Monroy Flores, Celeste Esmeralda Olarte San Juan, Enlaces de Fortalecimiento del Programa de Inclusión Social "PROSPERA" de la Secretaria de Desarrollo Social y contra quien o quienes más resulten responsables, por el supuesto uso indebido de programas sociales con fines electorales, lo que a su juicio trasgrede normas de naturaleza electoral que resulta violatorio de lo previsto en los artículos 134, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹ Todas las fechas se referirán al año dos mil dieciséis, en adelante, salvo que se especifique algo en contrario.



Tribunal Electoral de
Veracruz

b. Requerimientos de la autoridad administrativa. El veinticinco de mayo, a petición del denunciante, la Secretaría Ejecutiva del OPLE instruyó a la Unidad Técnica de la Oficialía Electoral del OPLE, para que realizará práctica de diligencia consistente en la certificación de diversos links, actuación que se llevó a cabo por personal adscrito a dicha Unidad Técnica de esa Oficialía Electoral, el día seis de mayo, mediante acta AC-OPLEV-OE-098-2016.

c. Admisión. El cuatro de junio siguiente, la Secretaría Ejecutiva del Organismo Público Local Electoral, admitió la queja mencionada e integró el expediente bajo la clave CG/SE/CD04/PES/PAN/104/2016; asimismo, se ordenó remitir a la Comisión de Quejas y Denuncias, el proyecto sobre medidas cautelares.

d. Resolución de medida cautelar. El ocho de junio, mediante acuerdo formulado por la Comisión de Quejas y Denuncias del OPLE, se determinó desechar las medidas cautelares solicitadas, al no existir materia sobre la cual pudiesen dictarse.

e. Emplazamiento. En auto de dieciséis de julio, se ordenó emplazar a las partes y se señaló fecha para la audiencia de pruebas y alegatos, que previene el numeral 342 del Código Electoral Local.

f. Audiencia. El veintidós de julio de la presente anualidad, a las doce horas con treinta minutos, se celebró la audiencia de pruebas y alegatos, prevista en el artículo 342 del ordenamiento en cita, sin que las partes comparecieran a la misma.

g. Remisión al Tribunal. El veinticuatro de julio, se tuvieron por hechas las diligencias correspondientes al